REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2022** 00**205** 00		
Demandante	DIANA MARCELA OBANDO ALFONSO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE		
Fecha de audiencia	19 de abril de 2023		
Hora programada de la audiencia	2:15 p.m.	**Hora de cierre**	2:51 p.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 2:15 de la tarde del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste de manera virtual el abogado JAVIER PARDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 7.222.384 y tarjeta profesional 121.251 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la demandante, a quien se le reconoció personería en auto de 30 de enero de 2023 (unidad documental 27)

Celular: 321 207 91 98

Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; japardo41@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Asiste la abogada CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 51.908.487, portadora de la Tarjeta Profesional 120.899 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad demandada, a quien se le reconoció personería en auto de 24 de marzo de 2022 (unidad documental 31)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; claudiavanegassubrednorte@gmail.com

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad digital 13):

- **Por la parte demandante:**

1. Con destino a la entidad demandada, para que allegara todo el expediente administrativo que dio origen a la demanda, contratos de prestación de servicios, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, *"requisición de contratos",* certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, certificaciones de cumplimiento, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de todas las planillas de turno o listas de turno, cuaderno de entrega y salida, listas digitales, novedades o turnos asistenciales (cuaderno de control, inventario o como

bien puedan llamarlos sin importar su denominación), así como la documental adicional que obre a nombre de la demandante.

2. Se decretó el testimonio de los señores Jenny Natalia Torres Fontecha, Yennifer Lorena Díaz Tellez y Raje Gerardo Robert Medina.

- **Por la parte demandada:**

1. Se decretó interrogatorio de parte de la demandante Diana Marcela Obando Alfonso.

2. Se ofició a las Subred Integradas de Servicio de Salud Sur, Sur Occidente y Centro Oriente, para que informaran al despacho si en el período comprendido entre 2014 a 2018 la demandante Diana Marcela Obando Alfonso mantuvo alguna relación contractual con tales entidades, en caso afirmativo, indicaran el tipo de vinculación, período, horarios y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el vínculo.

3. Se requirió a la parte demandante para que aportara la historia laboral de la actora que registrara las cotizaciones que efectuó con destino a pensión en el período 2014 a 2018.

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada para que allegara certificación en donde informara si el cargo de Auxiliar de Enfermería existe o existió en la planta de personal, en el período comprendido entre los años 2014 a 2018, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en ese lapso. En caso de que existiera un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. De no existir tal empleo, se pidió remitir la información relacionada al cargo de Auxiliar Área de la salud, que corresponde a la denominación actual del cargo de Auxiliar de Enfermería.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierte con la **prueba documental,** se observa que una vez librados los oficios, las Subred Sur, Suroccidente y Centro Oriente informaron que la

demandante no ha tenido vínculo contractual con esas entidades, según certificaciones obrantes en las unidades digitales 20 a 23 del expediente.

De tales pruebas se corrió traslado a las partes mediante auto de 24 de marzo de 2022, tal como consta en la unidad documental 31, sin que se hayan pronunciado.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas recaudadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Ahora bien, como quiera que existen algunos medios de prueba que no han sido allegados al expediente, se dispondrá requerir por SEGUNDA VEZ para que la entidad demandada aporte al proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio: i) copia de los siguientes contratos 1823 -2016, 746-2017 y 3538-2018, en cuanto no obran en el cuaderno administrativo remitido al proceso; ii) la prueba documental decretada de oficio. Adicionalmente se requiere a la parte actora para que, en igual término, aporte la historia laboral de la demandante que registre las cotizaciones que efectuó con destino a pensión en el período 2014 a 2018.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

El apoderado de la parte actora informó que remitió en archivo pdf la información relativa a los aportes.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado manifestó que asiste la demandante y el señor **Raje Gerardo Robert Medina.**

Agregó que los señores Jenny Natalia Torres Fontecha y Yennifer Lorena Díaz Tellez no asisten.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio del señor **Raje Gerardo Robert Medina,** se solicita a la demandante salir de la sala de audiencia ya que no puede escuchar la declaración.

Testimonio del señor Raje Gerardo Robert Medina

Se encuentra presente en la audiencia el testigo Raje Gerardo Robert Medina, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*".

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Raje Gerardo Robert Medina
Identificación: cédula de ciudadanía 79.795.896
Natural de: Bogotá
Estado Civil: Unión libre
Profesión: Médico psiquiatra
Dirección de la Residencia: Bogotá

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través de la presente demanda, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Diana Marcela Obando Alfonso y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Diana Marcela Obando Alfonso). Contestó: No.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Diana Marcela Obando Alfonso, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Diana Marcela Obando Alfonso en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?
5. ¿Sabe o le consta si en la existe un cargo de planta igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Diana Marcela Obando Alfonso como auxiliar de enfermería?
6. ¿Conoce si la señora Diana Marcela Obando Alfonso debía cumplir con un horario de trabajo?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Diana Marcela Obando Alfonso recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Diana Marcela Obando Alfonso tuvo llamados de atención?
9. La señora Diana Marcela Obando Alfonso en caso de no poder asistir a sus turnos o jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

DESPACHO: se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Diana Marcela Obando Alfonso que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Diana Marcela Obando Alfonso
Identificación: cédula de ciudadanía 1.032.464.064
Profesión: Auxiliar de Enfermería
Estado civil: soltera
Dirección de la Residencia: Bogotá

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiendo que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 2:51 p.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

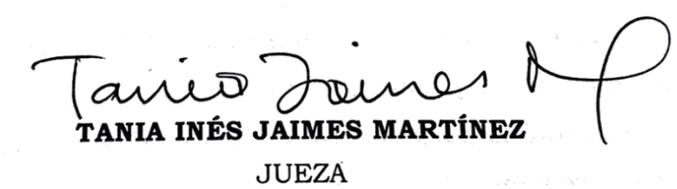

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/585b9122-5e48-4302-8d14-04cfef1cb4ad?vcpubtoken=073d7f64-f5dc-4826-bebb-fa6d84c732dd

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4671052611bb8d9235ec869c0125b021b426fd021f16a549dc8d1e40d689905**

Documento generado en 19/04/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica